



RESOLUCIÓN N° 0621-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1044-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 367,98 m², ubicada en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, asignado con CUS N.º 186857 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

Que, mediante Oficio N.º 10438-2023-MTC/19.03 presentado el 4 de setiembre de 2023 [S.I. N.º 25496-2023 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”),

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Red Vial N.° 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N” dentro de la cual se encuentra comprendida la construcción de la “Vía evitamiento” (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 2); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 9); **c)** informe de inspección técnica (foja 10); **d)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 11); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2023-1390804 (fojas 12 al 14); **f)** memoria descriptiva de “el predio” (foja 30 y 31); **g)** plano de ubicación e independización (foja 32); **h)** un (1) CD con información técnica digital (foja 40).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N.° 04502-2023/SBN-DGPE-SDDI del 2 de octubre de 2023 (foja 42), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.° V– Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el asiento D00080 de la citada partida (foja 43).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, que dio mérito al Informe Preliminar N.° 01428-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de diciembre del 2023 (fojas 45 al 52) y de la evaluación legal, se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Virú y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** en el “PSFL”, se indica que el “predio” se encuentra desocupado, sin posesión, sin edificación; situación que se corrobora con las fotografías adjuntas y la imagen del Google Earth de fecha 28 de febrero de 2023; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** no cuenta con procesos judiciales, no recae sobre pueblos formalizados por COFOPRI, no se

visualiza superposición con unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, redes de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, ni zonas de riesgo no mitigables; **v)** De la consulta en la plataforma web SIGRID-CENEPRED se visualiza que el “predio” presenta susceptibilidad por inundación a nivel regional de tipo moderado, sin embargo, el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del Proyecto, contempla todas las medidas necesarias para la construcción de la vía que no se vea afectado frente a este fenómeno natural, situación que ha sido advertida en el “PSFL; **vi)** Del Mapa Energético Minero de OSINERGMIN se advierte que no presenta superposiciones con concesiones mineras, sin embargo, si se superpone con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chavimochic, aclarando en el PSFL que dicho Proyecto contempla dotar de agua potable a la ciudad de Trujillo y desarrollo de aprovechamientos hidroeléctricos, en este sentido el predio materia de transferencia no afecta dicho proyecto por ser parte de un camino carrozable; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes a “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado; que sustenta el “PSFL”, respecto al área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **viii)** De la consulta en el GEOVISOR SUNARP se advierte que “el predio” se superpone además totalmente con el predio inscrito en la partida N.º 11050747 de propiedad de terceros.

9. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advirtió que, **ix)** en el “PSFL” se indicó como carga y/o gravamen la Anotación Preventiva del Derecho de Vía inscrita en la partida registral N.º 04004235, que se encuentra caduca y que por lo tanto no afecta a “el predio”; asimismo, se indicó que no se encontró proceso judicial; sin embargo de la revisión de la partida registral N.º 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo, se advirtió, entre otros, la existencia de otras cargas y gravámenes que no fueron identificadas en su PSFL.

10. Que, mediante Oficio N.º 00920-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2024 [en adelante, “el Oficio 1” (foja 59)], esta Subdirección comunicó al “MTC” lo expuesto en ítem **viii)** del octavo considerando y la observación legal señalada en el ítem **ix)** del considerando precedente a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio 1” fue notificado con fecha 27 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad - PIDE, conforme al cargo de recepción (foja 59); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **12 de marzo de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 03137-2024-MTC/19.03, presentado el 12 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06536-2024 (foja 62)], mediante la cual solicita ampliación del plazo para subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio N.º 01314-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo de 2024 [en adelante “el oficio 2” (foja 63)], notificado el 15 de marzo de 2024 (foja 63) a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad - PIDE, esta Subdirección amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”; razón por la cual, el plazo ampliado venció el **2 de abril de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro de dicho plazo, remitido el Oficio N.º 3919-2024-MTC/19.03 y anexos, presentado el 27 de marzo de 2024 [S.I. N.º 08134-2024 (fojas 65 al 70)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio 1”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal N.º 0646-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024, respecto a las observaciones señaladas en el ítem **viii)** del noveno considerando y ítem **ix)** del décimo considerando de la presente resolución, se determinó lo siguiente: **i)** En el nuevo Plan de Saneamiento Físico legal el “MTC” señala que del Visor Gráfico de SUNARP se verificó que la Partida Electrónica N.º 11050747 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, se encuentra a 6 557,42 km al oeste del predio denominado RV4-T1-EV-SC-098, por lo tanto no se encuentra afectada por dicha partida; **ii)** Respecto a las cargas el “MTC” en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal indicó que de la revisión de la partida electrónica N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo se observó varios títulos pendientes, sin embargo dejó

constancia que se revisó cada uno de ellos, determinándose que “el predio” se encuentra fuera del ámbito de dichos títulos. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio 1” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 00878-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2024 debidamente notificado el 23 de marzo de 2024 (foja 58), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, el Proyecto Especial Chavimochic, que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 10 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado del Estado** para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo al Proyecto “*Red Vial N.º 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

22. para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0646-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 367,98 m² ubicado en el distrito y provincia de Virú y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, con CUS N.º 186857, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para destinarlo al proyecto denominado “*Red Vial N.º 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N*”, dentro de la cual se encuentra comprendida la construcción de la “Vía evitamiento”.

Artículo 3º. - La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA
"RV4-T1-EV-SC-098"
TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1. PLANO: PINM-006719-2023-RV4-T1-EV-SC-098-TPPE-REDV4-DDP-DGPPT-MTC
2. SOLICITANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
3. PROPIETARIO: Proyecto Especial Chavimochic inscrito en la Partida Electrónica N° 11024291 Del Registro De Predios de La Oficina Registral de Trujillo.
4. DATOS DEL PREDIO:

ZONIFICACIÓN Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.
Uso Actual : Vía pública

UBICACIÓN:

Vía Evitamiento Virú Km. 515+498 al Km. 515+505 a 95.37 m. del cruce de la vía LI-179 y Dren, Sector Santa Clara, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Tipo de plano : Inmatriculación
Escala : 1/500
Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 17 Sur
Progresiva : Km. 515+498 al Km. 515+505
Lado : Derecho/Izquierdo

6. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR:

El predio rural de dominio público de 0.0368 Ha. / 367.98 m² de área, viene siendo usado en calidad de vía no pavimentada, el cual ha sido afectado por el derecho de vía del proyecto "Vía Evitamiento Virú" que a su vez forma parte del proyecto: "RED VIAL N°4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N" declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.0368	367.98

6.1 AREA Y PERIMETRO:

- ✓ Área Total del Terreno : 0.0368 Ha. / 367.98 m²
- ✓ Perímetro Total del Terreno : 112.88 m.



6.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con Canal Bitín y camino carrozable, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	6.66

- **Por la Este:** Colinda con vía Evitamiento Virú y U.C. 01926, mediante una línea quebrada de cuatro tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	4.01
C	C-D	13.64
D	D-E	15.76
E	E-F	15.99

- **Por la Sur:** Colinda con Canal Bitín y camino carrozable, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
F	F-G	7.69

- **Por el Oeste:** Colinda con vía Evitamiento Virú y U.C. 01921, mediante una línea quebrada de tres tramos, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
G	G-H	16.64
H	H-I	22.47
I	I-A	10.02

6.3 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 17S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.66	78°8'33"	747074.7420	9066086.3511
B	B-C	4.01	101°54'6"	747080.7491	9066083.4830
C	C-D	13.64	183°1'49"	747079.8038	9066079.5819
D	D-E	15.76	180°58'52"	747077.2971	9066066.1750
E	E-F	15.99	174°18'55"	747074.6667	9066050.6385
F	F-G	7.69	79°46'19"	747070.4479	9066035.2109
G	G-H	16.64	103°15'26"	747063.5045	9066038.5261
H	H-I	22.47	178°31'46"	747067.0396	9066054.7874
I	I-A	10.02	180°4'15"	747072.3744	9066076.6127
TOTAL		112.88	1260°0'1		

6.4 OBSERVACIONES:

- No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente del predio matriz, debido que ha sufrido múltiples independizaciones, no pudiéndose determinar las coordenadas del predio remanente.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

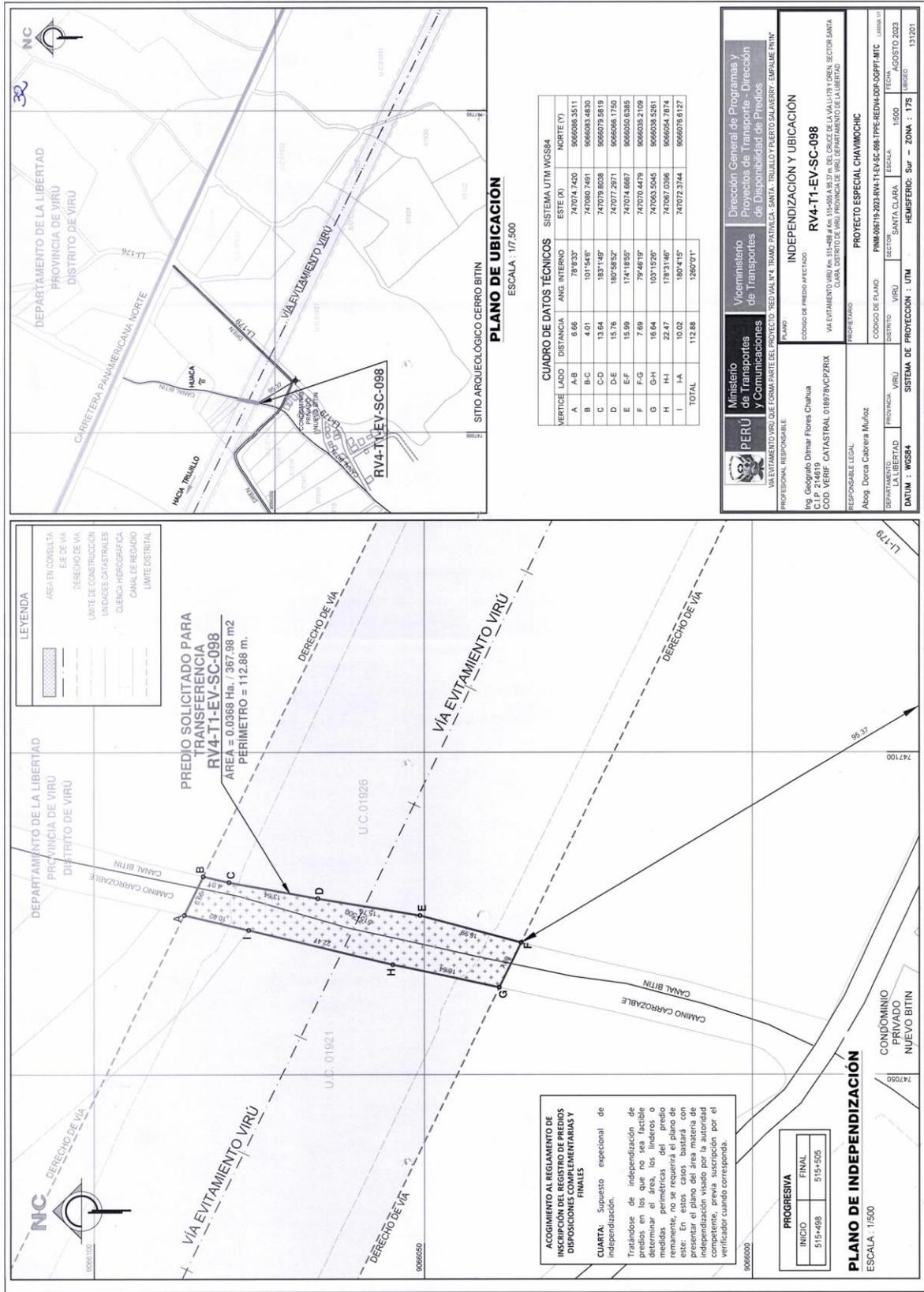
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2023 18:55:17-0500

Lima, agosto del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

254433018V